



BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.º

En la *Gaceta* correspondiente al día 1.º del actual, se publica la Real orden circular expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra y que á continuación se inserta:

«Excmo. Sr. A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización:

1.ª Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2.ª Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea

llamado por la Autoridad militar del punto en que reside, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde, y le haga saber el Cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que reside la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.ª En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuerpos ó regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará, en primer término, la residencia del Cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de la reserva; pero consignando que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene; pues de llamárseles sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4.ª Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquél llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.ª Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando claramente

te cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de estos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.^a En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á Cuerpo, por enganches, recargos á otras causas que den lugar á ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que, con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.^a, deba darle destino, para que así lo haga.

7.^a En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada Cuerpo los individuos de primera reserva destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.^a Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.^a Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultando únicamente aquéllas que por su importancia lo merezcan.

10. Esta circular se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1901.—Weyler.—Señor...»

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que con el mayor celo coadyuven á su cumplimiento en cuanto de su Autoridad dependa.

Guadalajara 2 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

NUM 2

Negociado 1.^o—Correos.

Dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre último se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje entre las oficinas del ramo de Sigüenza y Atienza por Imon, por cuatro años, bajo el tipo de tres mil pesetas anuales, se admiten pliegos para optar á la subasta, en este Gobierno de provincia y Alcaldías de Sigüenza y Atienza, hasta el día 14 del actual, á las diez y siete horas.

La subasta se celebrará á las doce del día 19 del corriente mes en este Gobierno civil, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

Guadalajara 2 de Octubre de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

NUM. 4

Obras públicas.—Expropiaciones.

Rectificación.

En el núm. 117 del *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, correspondiente al lunes 30 de Septiembre próximo pasado, aparece publicada la relación nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en el término municipal de Riva de Saelices, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Alcolea del Pinar á Canales del Ducado, trozos 3.^o y 4.^o, y al pie de la referida relación, aparece el V.^o B.^o de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia con el nombre de Filemon Sesma, debiendo ser el de «Fernández Sesma».

Guadalajara 1.^o de Octubre de 1901.

El Gobernador,

Narciso Ribot.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Mayo de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Octubre, á las catorce, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, durante el año de 1901, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 16.851 pesetas 98 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete del día 25 de Octubre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 23 de Septiembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcolea del Pinar á Paredes, durante el año de 1901, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Administración de Hacienda

INDUSTRIAL.—Circular.

Para cumplimiento de lo que preceptua el art. 68 del Reglamento del ramo, respecto á la formación de la matrícula de industrial, cuyos trabajos deben comenzar necesariamente el día 1.º del próximo mes de Octubre, toda vez que así lo dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, al acordar la adopción de los servicios al año natural, incumbe á esta Administración de mi cargo dictar algunas prevenciones, al objeto de que tenidas en cuenta por los Alcaldes y demás funcionarios llamados por ministerio de la ley á la práctica de dichos trabajos, puedan subordinar sus actos á las mismas y llenar con toda escrupulosidad sus deberes en la confección de la que ha de ser autorizada para el venidero ejercicio de 1902.

Continuando subsistente el recargo de las dos décimas adicionales, ó sea el 20 por 100, fijadas en el artículo 6.º de la ley de presupuestos de 31 de Marzo del año anterior, no debe alterarse el modelo al que se ajustaron las matrículas del año actual, y al mismo han de adaptarse las que se confeccionen para el próximo.

En armonía con lo dispuesto en el art. 71 del citado precepto reglamentario, serán incluidos en la matrícula para 1902 todos los industriales que figuren en la del corriente año, y no hayan sido exceptuados; los que han sido alta en el mismo y los que pudieran serlo en el plazo de formación de ella, para lo cual deberá remitirse inmediatamente á esta Oficina las altas correspondientes que justifiquen la inclusión en matrícula de dichos interesados.

Los industriales cuyas bajas hayan sido aprobadas por esta Administración, serán desde luego eliminados de la matrícula, como así mismo los contratistas y arrendatarios que al finalizar el presente ejercicio terminen sus contratos, lo que muy bien puede acontecer con los de Consumos y los del arbitrio de pesas y medidas; pero teniendo especial cuidado en incluir á aquellos otros que lo sean para 1902, á fin de que en modo alguno y por ningún concepto puedan lesionarse los intereses del Tesoro.

Una vez confeccionada la matrícula, que deberá formarse por triplicado, se remitirá á esta Administración: el original surtirá sus efectos en la misma; la primera copia, tan pronto sea aprobada, se devolverá al Ayuntamiento, y la segunda, perfectamente compulsada, servirá para su publicación en este periódico oficial, á tenor de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 114 del vigente reglamento. El original y copias han de reintegrarse con 0,75 céntimos de peseta cada pliego del primero y con 0,10 céntimos de peseta también cada uno de los de las copias de que se trata.

Debiendo quedar aprobados el 20 del próximo mes de Noviembre los citados documentos, según determina el repetido artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, es indispensable que antes del día 10 del primero de los meses que se citan se hallen en esta Oficina los mismos, pues tan pronto expire el plazo fijado será exigida la efectividad de la responsabilidad en que hayan incurrido, por su demora en el cumplimiento de

este mandato legal, á los Alcaldes que aparezcan incurso en las mismas.

Para que los Presidentes de las Corporaciones municipales no padezcan omisiones, ni aduzcan disculpas, en el cumplimiento de este importantísimo servicio, tendrá presente las siguientes advertencias:

1.ª Que á cada matrícula original ha de acompañar certificación en que aparezca trascrita el acta de la sesión celebrada para acordar el tanto por ciento de recargo municipal que haya de cobrarse, sin que en ningún caso pueda exceder éste del 16 por 100, autorizado por el art. 6.º del Reglamento del ramo.

2.ª Que las industrias que se ejerzan en más de un término municipal, como son las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la Tarifa 2.ª, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la 2.ª Sección de la Tarifa 5.ª, contribuirán desde luego con el 16 por 100 aunque no lo tengan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresarse en el Tesoro, considerándose como cuotas del mismo.

3.ª Que en los pueblos en cuyo término municipal no se ejerza industria alguna se librará por los Alcaldes, remitiéndola á esta oficina, la oportuna certificación en que conste aquel extremo, según determina el art. 67 del Reglamento de industrial y bajo las responsabilidades que marca el párrafo 6.º del 172.

4.ª Si durante los meses de Noviembre y Diciembre se producen altas y bajas que no hayan podido ser incluidas ó excluidas en matrícula, por estar ésta confeccionada, serán reproducidas en 1.º de Enero de 1902, consignándose en ellas las correspondientes notas justificativas de aquel extremo, que deben suscribir los señores Alcaldes, para no irrogar perjuicios á los interesados y al Tesoro.

5.ª Tan pronto esté terminada la matrícula será expuesta al público por espacio de diez días, anunciándolo así previamente por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre, para que los que se consideren agraviados con el señalamiento de cuotas puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes á su derecho. A dicha matrícula se unirá certificado que acredite haber estado expuesto durante el plazo reglamentario, haciéndose constar igualmente las reclamaciones que se hayan ó no presentado contra la misma.

6.ª En la forma que indica el modelo y al final de la matrícula, se extenderá además el resumen por cada una de las cuatro tarifas y primera sección de la 5.ª, una escala de cuotas sin comprender los recargos, que expresará como la misma indica, el número de contribuyentes y cuotas. La matrícula que carezca de esta escala, será devuelta.

7.ª Se incluirá desde luego en matrícula las fábricas de luz eléctrica que no lleven funcionando más de un año, pero las que se basan de esa fecha se eliminarán siendo adicionadas cuando esta Administración les señale oportunamente las cuotas que les correspondan, con arreglo al promedio de producción diaria, dato que no puede ser conocido hasta los primeros días de Diciembre, época en que la matrícula estará aprobada;

Y 8.ª De observarse, por la investigación provincial ó regional en su día, que en las matrículas han dejado de incluirse industriales que debieran figurar en la misma, por descuido ó negligencia de los Alcaldes y Secretarios, las responsabilidades que se exijan no serán solo á los contribuyentes, si que también á los referidos funcionarios municipales, que en este caso concreto se hallan incurso en las que señala el caso 6.º del artículo 172 del Reglamento, lo que á toda costa deben de evitar, máxime cuando no es concebible que en un pueblo de más ó menos vecindario se defrauden los intereses del Erario público por este concepto sin que la autoridad local se aperciba de ello, estando como está inte-

resadísimo en que no sufran menoscabo los sacratísimos intereses que adminisira y representa con tanto más motivo, cuanto que á mayor aumento de matrícula, mayor ha de ser también la recaudación por recargos municipales, y como consecuencia de indiscutible lógica, la obtención de una resultante beneficiosa para el Municipio y el Tesoro.

Expuestas las precedentes advertencias, que no dudo serán atendidas, y toda vez que vengo observando que algunos Sres. Alcaldes retienen en su poder las altas presentadas por los industriales, llamo la atención de los mismos sobre este particular, antes de verme precisado á exigirles la consiguiente responsabilidad, cuya efectividad habrá de ser inmediata, de repetirse este hecho á que aludo. Para evitarle, deben tener presente que tan pronto les sea presentada alguna alta ó baja, es de indispensable necesidad su anotación en el registro que deben llevar con arreglo á lo que dispone el art. 120 del reglamento, comprobando las altas por medio de sus Agentes, dentro del término de tercero día, é informando en ellas si se hallan ó no conformes respecto á la clasificación pretendida por el interesado. Si de la comprobación resultasen exactas, se incluirán en la relación que previene el art. 125, invitando en otro caso al industrial á que la rectifique de conformidad con lo que dispone el caso 2.º del art. 121 y cuyos preceptos son olvidados con bastante frecuencia.

Dispuesto á no consentir demoras injustificadas, insisto en la repetición de que exigiré la responsabilidad á que haya lugar si, dentro del plazo fijado por las prescripciones legales y reglamentarias, no es cumplimentado el servicio de que se trata, en cuyo caso haré uso también de cuantos medios coercitivos establece el artículo 70 del reglamento, único medio de no aparecer ante la Superioridad como alterante de infracciones que debo ser el primero en corregir.

Guadalajara 29 de Septiembre de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

REGIMIENTO ARTILLERIA DE SITIO

D. Luis Adrizola Arévalo, primer Teniente del Regimiento Artillería de Sitio y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se sigue por deserción contra el artillero 2.º del expresado Regimiento, Felipe Serrano Garcia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero 2.º Felipe Serrano Garcia, natural de Pinilla de Jadraque (Guadalajara), hijo de Andrés y Felipa, soltero, de 22 años, pelo y cejas castaño, nariz regular, color moreno, frente espaciosa, estatura 1,678 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del artillero de referencia Felipe Serrano Garcia, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Segovia á 19 de Septiembre de 1901.—Luis Adrizola.

AYUNTAMIENTOS.

GUADALAJARA.

Habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta anunciada para contratar el suministro de las leñas de olivo y de olmo ó chopo que se necesiten durante el próximo invierno para las estufas de las dependencias municipales y para el servicio del Matadero público de esta ciudad, este Ayuntamiento ha acordado abrir nueva licitación que se celebrará en esta Casa consistorial á las doce de la mañana del sábado 12 del corriente, con aumento en los precios señalados para aquella, fijándolos en 3 pesetas 04 céntimos el quintal métrico para la leña de olivo y en 2 pesetas 87 céntimos el de la de olmo ó chopo, equivalentes respectivamente á 35 y 33 céntimos de peseta la arroba, y con las demás condiciones que constan en el expediente y quedan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La licitación será por pliegos cerrados, con sujeción al modelo de proposición que aparece inserto en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 20 de Septiembre último.

Guadalajara 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde Presidente, F. Julianis.—P. A. de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

ILLANA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos por término de cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902, tendrá lugar la primera subasta al siguiente día de haber trascurrido los diez de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo acto tendrá lugar en las Casas consistoriales, á las diez horas del día indicado, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y caso de que esta resultase negativa, se anuncia una segunda subasta á igual hora que el anterior y transcurridos que sean los diez días de la primera.

Illana 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Solera.

ALHÓNDIGA.

Ante el Ayuntamiento de esta villa y en sus Casas consistoriales, se celebrará la primera subasta para el arriendo de los cupos de consumos porque ha de contribuir este pueblo en el año de 1902, el día 8 de Octubre próximo, á la hora de las siete á las nueve de la mañana, bajo el tipo y condiciones fijadas en el pliego redactado al efecto.

Si el resultado de ésta fuese negativo, tendrá lugar otra segunda el día 18 del indicado mes, á la misma hora, local y condiciones estipuladas para aquélla, con cuyo resultado se acordará.

Alhóndiga 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Isidoro Gasco.

REBOLLOSA DE HITIA.

La primera subasta para el arrendamiento de pesas y medidas de uso voluntario para el año de 1902, tendrá lugar en la Sala municipal el día 15 del próximo mes de Octubre, de siete á ocho de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de la subasta; la segunda, en su caso, ten-

drá lugar el día 25 del mismo, á la indicada hora y referido sitio.

Rebollosa de Hita 24 de Septiembre de 1901.—
El Alcalde, Pedro Hita.

TOMELLOSA.

El día 10 del actual, y horas de diez á doce del día, tendrá lugar en la Sala capitular de esta villa, la primera subasta del arriendo con libertad de ventas de los ramos de consumos para el año de 1902, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no resultasen licitadores, se celebrará otra y última el día 20 del mismo, bajo igual tipo, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de éste.

Tomellosa 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde,
Vicente Colmenero.

RUGUILLA.

Este Ayuntamiento y asociados ha acordado en Junta municipal el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados, por un período de cinco años, á contar desde el próximo de 1902.

La primera subasta se celebrará en la Sala capitular, el día 13 del actual, de diez á doce, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; si no hubiese licitadores se celebrará la segunda y última á los diez días en dicho local y hora indicada en la primera.

Ruguilla 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde,
Juan Ruiz.

MOCHALES.

Para cubrir el déficit de 1.480'10 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1902, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 250.000 unidades de 100 kilóg., á 22 cénts. los 100 kilogramos, hacen 550 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro consumo de 465.000 id., á 20 cénts. los 100 id., suman 930 id.

Total, 1.480 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, hagan sus reclamaciones en término de quince días.

Mochales 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde,
Mariano Garcia.

MOLINA.

El expediente instruido imponiendo arbitrios sobre artículos de comer, beber y arder no tarifados en la general de consumos para cubrir el déficit del presupuesto municipal de 1902, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, á fin de oír cuantas reclamaciones se presenten.

Molina 28 de Septiembre de 1901.—El Presidente,
Pablo Alonso.

BUJALARO.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y asociados de este distrito municipal, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la paja, leña y

patatas, sin que este exceda del 25 por 100 del valor de las especies para con su producto enjugar el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el año próximo, se ha puesto dicho acuerdo y demás antecedentes que constituyen el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por todos los vecinos de este pueblo durante el término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Bujalero 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde,
Juan Alonso.

ADOVES.

El Ayuntamiento y Junta de Asociados ha acordado se proceda al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por el período de uno á cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En su virtud, se anuncia la 1.ª subasta que tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 5 de Octubre próximo por el sistema de pujas á la llana á la hora de diez á doce de su mañana y si esta resultara desierta se celebrará una segunda en el mismo local el día 12 del mismo á igual hora.

Adoves 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde,
Eleuterio Herranz Hernandez.

PIOZ.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones, el presupuesto adicional refundido formado para el corriente año, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Pioz 26 de Septiembre de 1901.—El Alcalde,
Jorge Ventura.

EL CASAR DE TALAMANCA.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional del actual ejercicio de 1901.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1900.

Las id. del Pósito de igual año, por un mes.

El Casar de Talamanca 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Angel Sacristan.

BALCONETE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El presupuesto municipal adicional del actual año de 1901.

El presupuesto ordinario para el año de 1902.

Balconete 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde,
Benito Yélamos.

JADRAQUE.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

Las cuentas de Propios del ejercicio de 1900.

El presupuesto adicional para 1901.

El presupuesto ordinario para 1902.

Jadraque 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde,
Nicomedes Serrano.

VADARACHAS.

Se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

- Las cuentas municipales del ejercicio de 1900.
- El presupuesto adicional de 1901.
- El presupuesto ordinario para 1902.
- Valdarachas 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Flores.

ANGUITA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para cubrir el cupo correspondiente al año próximo de 1902, tendrá lugar la subasta el día 10 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, en el Salón de sesiones ante la comisión respectiva; y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes á la propia hora y local, todo bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta.

Anguita 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Bernardino Bermejo.

BALBACIL.

El día 10 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento de este pueblo la primera subasta del arriendo del ramo de consumos á venta libre para el próximo año 1902; y caso que no resulte licitador, se celebrará la segunda subasta el día 20 del mismo mes á la misma hora y local antes expresado, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Balbacil 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Antonio Barra.

TORTUERA.

Para el día 13 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial para cubrir el encabezamiento con la Hacienda y recargos autorizados en el próximo año de 1902; si no resultasen licitadores, se celebrará la segunda diez días después, á la misma hora, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Tortuera 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Lopez.

CASTILNUEVO.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos para el próximo año de 1902, se celebrará la primera subasta el día 7 del próximo Octubre, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto resultara negativo, se celebrará la segunda el día 17 de dicho mes á igual hora, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Caso de no efectuarse el arrendamiento antes indicado, se procederá al de la exclusiva, por un año, de los líquidos (grupos), sal y carnes frescas y saladas, teniendo lugar la primera subasta el día 28 del referido mes, de diez á doce de su mañana,

en las Casas Consistoriales. Si resultara negativa, se celebrará la segunda el día 4 del próximo mes siguiente de Noviembre, á la misma hora y sitios señalados, y si tampoco hubiera postura, se verificará la tercera y última subasta el día 11 á iguales horas, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento.

Castilnuevo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruiz Checa.

ALOVERA.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, en sesión extraordinaria del día de ayer, acordó arrendar con la exclusiva en las ventas, por todo el año de 1902, las especies de consumos de carnes frescas y saladas de ganado lanar y de cerda, aceites, vinos, aguardientes y sal; y á venta libre las de arroz, garbanzos, trigo, cebada, centeno, avena y sus harinas y jabon duro y blando, bajo el tipo de 1.110 pesetas 18 céntimos, que importa el cupo del Tesoro, 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales y 100 por 100 de aumento para cubrir las atenciones del presupuesto municipal.

La primera subasta de los medios adoptados, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 13 de Octubre venidero, y horas de diez á once y de once á doce de la mañana, bajo el cupo señalado y recargos autorizados. Si no se presentasen licitadores, se celebrará la segunda subasta á los diez días siguientes y horas mencionadas, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Alovera 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Rufino Ruiz.

MORILLEJO.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, la subasta del arriendo de consumos á venta libre para 1902, tendrá lugar el día 15 del mes de Octubre próximo y hora de las nueve de su mañana.

Si en ella no resultase licitador, se celebrará segunda el 22 de dicho mes y hora de las nueve de dicho día, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Morillejo 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Emilio Ibañez.

TENDILLA.

A los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial, la primera subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos á venta libre, de todas las especies que comprende la tarifa oficial por todo el año de 1902.

El tipo del remate es de 8.770 pesetas 81 céntimos á que asciende el cupo y recargos y 100 por 100 para atenciones municipales.

Los licitadores consignarán como depósito previo el 5 por 100, y después la fianza personal á juicio del Ayuntamiento.

Tendilla 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Pintado.

ARCHILLA.

El día 10 de Octubre próximo, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, la primera subasta de las especies de con-

sumos á venta libre por término de tres años, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido; advirtiéndole que de resultar negativa, se celebrará la segunda el día 20 del mismo.

Archilla 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Castillo.

ALUSTANTE.

Para el día 6 de Octubre próximo de ocho á diez de su mañana, tendrá lugar en las Salas consistoriales la primera subasta de consumos para el arriendo á venta libre y ejercicio de 1901; si no resultan licitador se celebrará la segunda el día 15 á la misma hora y en el propio local, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Alustante 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Mauricio Perez.

CASTILNUEVO.

Para cubrir el déficit de 1.255'71 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas; se calcula un consumo anual de 790 unidades de 100 kilogramos, á 1 peseta los 100 kilos, suman 790 pesetas.

Leñas no destinadas á la industria; un consumo de 1.203 id., á 0'20 id., hacen 240 pesetas.

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.250 id., á 0'10 idem los 100 kilos, suman 225 pesetas.

Total, 1.255'71 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Castilnuevo 16 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Vicente Ruiz.

POVEDA DE LA SIERRA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido de 1901.

El presupuesto ordinario para el año 1902.

Poveda de la Sierra 20 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Rubio.

ALIQUE.

Para cubrir el déficit de 718'44 ptas. que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 32.240 kilogramos, á 60 céntimos los 100 kilos, suman 193'44 pesetas.

Leñas; 50.000 kilogramos, á 0'75 id., hacen 375 pesetas.

Patatas; otro consumo anual de 15.000 kilogramos á una peseta los 100 kilos, 150 ptas.

Total, 718'44 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente,

para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Alique 22 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Romo.

ALDEANUEVA DE GUADALAJARA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional refundido de 1901.

El presupuesto ordinario para el año 1902.

Aldeanueva de Guadalajara 1.º de Octubre de 1901.—El Alcalde, Mariano Vicente.

TORREBELEÑA.

Para cubrir el déficit de 1.710'14 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1902, este Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Patatas: se calcula un consumo de 28.257 unidades de á 100 kilogramos, á 2 pesetas la unidad, suman 565'14 pesetas.

Leña: otro consumo de 126.000 unidades de 100 kilogramos, á 0'25 id. la unidad, hacen 315 ptas.

Paja: otro consumo de 332.000 unidades de 100 kilogramos, á 0'25 id. la unidad, suman 830 ptas.

Total, 1.710'14 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, hagan sus reclamaciones en término de quince días.

Torrebeleña 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Remigio Garralon.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El presupuesto adicional para el ejercicio de 1901, y el ordinario para el próximo año de 1902.

Anchuela del Pedregal 15 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Laureano Orea.

RUGUILLA.

Establecida la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, se anuncia su vacante con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía por término de quince días.

Ruguilla 23 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Juan Ruiz.

AZAÑON.

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al año 1900 y su período de ampliación, están terminadas y expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Azañon 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Roman Rodrigo.

MILMARCOS.

Por dimisión del que la desempeñaba está vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Amayas, Labros, Hinojosa y Fuentelsaz, de esta provincia, y Calmarza de la de Zaragoza, con la dotación por Beneficencia de 250 pesetas esta villa y las iguales

voluntarias de los vecinos á razón de 7 pesetas por familia; además percibirá el agraciado 118 fanegas de centeno por los pueblos de Amayas, Labros é Hinojosa, cobradas por los Ayuntamientos, y Fuentelsaz y Calmarza por iguales voluntarias.

Esta villa se compone de 280 vecinos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 15 del próximo Octubre que se proveerá.

Milmarcos 29 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Segundo Larriba.

CABANILLAS.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de esta villa correspondiente al año de 1902, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Cabanillas 30 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Felipe Celada.

TRILLO.

La matrícula industrial de esta villa para el año 1902, está expuesta al público en esta Secretaría por término de diez días, para oír reclamaciones, pasados que sean no se admitirá ninguna.

Trillo 27 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

CASTILFORTE.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Castilforte 28 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio Martínez.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado contra José Díaz Mendoza y otros, por asesinato del gitano Enrique Salazar Quirós, con fecha de hoy he acordado llamar por medio del presente edicto á la hermana del Salazar, María Salazar Quirós, de 36 años, soltera, cestera, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que el presente sea inserto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerse cargo de las ropas que el interfecto tenía puestas el día de autos, las cuales se hallan en mal estado.

Dado en Guadalajara á 26 de Septiembre de 1901.—Pedro S. de Baranda.—El Actuario.—P. h.—Miguel Valentin.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa seguida contra Ramiro Moreno Chicharro, vecino de Condemios de Abajo, por hurto de dinero, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Seis varas de tela, tasadas en 4 pesetas.

Cuatro piezas de trencilla de colores, en 3 id.

Cinco varas de pana negra rayada, en 10'75 id.

Una guitarra, en 6 id.

Cuatro cencerros, en 3 id.

Un zurrón de pastor, 90 céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Condemios de Abajo, el día 8 de Octubre próximo á las doce horas del mismo; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Atienza á 22 de Septiembre de 1901.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas contra las personas desconocidas que en la noche del 19 de Septiembre del año último, penetraron y robaron el dinero del domicilio de María Sanz Olalla, vecina que fué de Albendiego, y cuyos bienes se hallan depositados en este Juzgado, y no habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de los dos cajones con quincalla, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 y que con su tasación son los siguientes:

Dos cajones con quincalla y otros efectos contenidos dentro de los mismos, con sus correspondientes llaves, tasados en 40 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 10 de Octubre próximo á las doce horas del mismo; advirtiéndose, que para tomar parte en expresada subasta, será requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de su tasación y exhibir la cédula personal.

Dado en Atienza á 22 de Septiembre de 1901.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—Adolfo Felipe Díez.

PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción y de primera instancia de Pastrana y su partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado por Benito de Lucas Sanchez, por sí y como esposo de Victoria de Torres, vecino de Mondejar, contra Pablo de Torres Gonzalez, marido de Eulogia Ramiro Olivares, de la misma vecindad, sobre reivindicación de varias fincas y para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia Territorial de Madrid, con motivo de la apelación interpuesta por el Torres, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca que á Pablo Torres Gonzalez le ha sido embargada, y es la siguiente:

Una tierra en término de Mondejar, destinada á cereales y sitio de las Cornudas, cabe cuatro fanegas de 200 estadales; linda Saliente Bernardino Torres, Mediodía herederos de Eusebio Mariscal, Poniente Julian Martínez y Norte D. Juan Sevilla, tasada en 175 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Mondejar, el día 12 del próximo Octubre, á las diez de su mañana; advirtiéndose á los licitadores, que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el depósito que la Ley previene y que no existen títulos de propiedad de la finca, debiendo exhibir la cédula personal.

Dado en Pastrana á 17 de Septiembre de 1901.—Francisco Page.—El Actuario, Cletó F. Cuadrado.